

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-GADPRSJ-2021

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) 2021

Abg. Katy Alexandra Arias Guerra
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238.- de la Constitución de la República del Ecuador señala; que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial.

Que, el Artículo 240 inciso dos.- de la Constitución de la República del Ecuador; señala que en todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 267 numeral 8, inciso uno, de la Constitución de la República del Ecuador; señala que en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 67 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que a la Junta Parroquial Rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Artículo 67 letra c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que a la Junta Parroquial Rural le corresponde: aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, la misma que establece el Sistema Nacional de

Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.

Que, según Suplemento del Registro Oficial N° 588 del 12 de Mayo del 2009, el Economista, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 100, del 14 de Octubre del 2013, se reformo la Ley Orgánica del Ssistema Nacional de Contratación Pública; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisisci3n o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de Consultoría, que celebren de conformidad con el art. 1.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona; que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona en el inciso dos que el Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley."

Que, el art. 25 del Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona; que el Plan Anual de Contratación será publicado hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

Que, el art. 25 del Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona en su inciso dos; que el Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o

aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Que, el art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona en su inciso tres; que los “procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC, hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el contenido mínimo del Plan Anual de Contrataciones, con la siguiente información: El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.

Que, según la decimosexta definición del art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como Máxima Autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, se publicó el instructivo para elaborar el Plan Nacional de Contratación 2015 mediante la herramienta informática Módulo facilitador USHAY;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, mediante resolución N° RE-SERCOP-2014-000021 del 17 de noviembre del 2014; resolvió actualizar el clasificador central de productos – CPC a nueve (9) dígitos para la elaboración del Plan Anual de Contratación – PAC.

Que, en la sesión ordinaria del 14 de enero de 2021, se pone a consideración al seno del GADPR San Juan el Plan Anual de Compras Públicas (PAC), para su respectiva aprobación, el mismo que fue aprobado por la Presidenta y los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, según ACTA N°-001-GADPRSJ- 2021.

En uso de sus atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2021.

Art. 2.- Disponer la publicación del Plan Anual de Contratación 2021, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 3.- De la ejecución de esta Resolución, encárguense la Ing. Nancy Naranjo en calidad de Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan.

San Juan, 14 de enero de 2021.



Abg. Katy Alexandra Arias Guerra
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE SAN JUAN**



La Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan **CERTIFICA**, Que la presente Resolución Administrativa N° 001-GADPRSJ-2021, fue firmada por la Abg. Katy Alexandra Arias Guerra, Presidenta del GAD Parroquia Rural de San Juan, en lugar y fecha antes mencionada.



Sra. María Dolores Silva
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE SAN JUAN**

